

RESOLUCIÓN 038A-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial...”;

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*

Que los numerales 3, 4 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

Que el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez (...) La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera.”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“La Fiscal o el Fiscal Subrogante, sustituirá a la Fiscal o el Fiscal General del Estado, en caso de ausencia temporal y justificada, y ejercerá las mismas funciones que el titular. Será designado al momento de la elección de la*

Fiscal o el Fiscal General del Estado; durará en su función el mismo tiempo que su titular; será nombrada o nombrada quien ostente el más alto puntaje y categoría de la carrera de fiscal.

En caso de ausencia definitiva de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, se procederá a llenar está vacante en forma inmediata.”

Que el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “... Las promociones de categoría en las carreras de la Función Judicial se realizarán en función a los resultados de la evaluación y rendición de las pruebas de conocimientos, prácticas y psicológicas”;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “ El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le Corresponde: “1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...)10. Expedir, modificar, derogar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que el artículo 290 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “La persona con mejor evaluación dentro del régimen de carrera de la Función Judicial en el organismo autónomo respectivo, reemplazará a la máxima autoridad en caso de ausencia temporal y le subrogará si la ausencia fuere definitiva, hasta que se designe al titular. Son causas de ausencia definitiva de la máxima autoridad: 1. Muerte; 2. Renuncia aceptada por la Asamblea Nacional; 3. Incapacidad física o mental para ejercer las funciones; y, 4. Remoción o destitución en los términos del artículo 131 de la Constitución de la República o la pérdida de los derechos políticos.”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 6 de abril de 2017, mediante Resolución 045-2017, publicado en el Suplemento del

Registro Oficial No. 980, de 7 de abril de 2017, resolvió: “*DESIGNAR AL FISCAL SUBROGANTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO*”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 29 de marzo de 2018, mediante Resolución 047-2018, publicada en el Registro Oficial No. 235, de 7 de mayo de 2018, resolvió: “*ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN DEL FISCAL SUBROGANTE POR AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, O POR IMPEDIMENTO PARA INICIAR O CONTINUAR CON UNA INVESTIGACIÓN PREPROCESAL O PREOCESAL PENAL DE SU COMPETENCIA*”;
- Que** el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador; de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro del juicio político seguido en contra del doctor Carlos Bladimir Baca Mancheno, con fecha 26 de abril de 2018, resolvió, censurarlo y destituirlo del cargo de Fiscal General del Estado;
- Que** el del Consejo de la Judicatura aprobó el Informe Técnico No. FGE-DTH-00184, de 19 de junio de 2018, de la Fiscalía General del Estado, que establece los criterios técnicos referentes al proceso de designación de la o el Fiscal General del Estado Subrogante;
- Que** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, el mismo que será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminado el período para el que fue designada Fiscal General del Estado Subrogante la doctora Thania Rosa Moreno Romero, de conformidad con lo previsto en el primer inciso del artículo 47 del Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador y Resolución No. 045-2017, de 06 de abril de 2017. En consecuencia, la mencionada funcionaria queda excluida del orden de sucesión del artículo 3 de esta Resolución, por cuanto ya ejerció el cargo de Fiscal General del Estado Subrogante durante el período para el que fue designado el doctor Carlos Bladimir Baca Mancheno.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y el 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, el doctor Edwin Paúl Pérez Reina asumirá el cargo de Fiscal General del Estado Subrogante ante el Pleno del

Consejo de la Judicatura, el mismo día que el Fiscal General del Estado titular asuma sus funciones, mediante el procedimiento establecido en la Resolución PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio; quien cumplirá lo previsto en el artículo 290 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 3.- Establecer que el orden de sucesión del Fiscal General del Estado Subrogante por ausencia temporal o definitiva, o por impedimento para el ejercicio de las competencias constitucionales y legales correspondientes en estricto orden de puntuación, conforme a la Resolución No. 375-2015, expedida el 30 de noviembre de 2015 por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.- En los casos establecidos en los artículos 96, 97 y 98 del Código Orgánico de la Función Judicial, la o el agente fiscal que corresponda al orden de sucesión determinado en el artículo 3 de la presente Resolución, remplazará al actual Fiscal General del Estado Encargado, quien deberá cumplir las funciones de encargo previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa conexa que regula el accionar de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

PRIMERA.- Con la expedición de la presente Resolución se deroga la Resolución No. 047 2018, de 29 de marzo de 2018, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura "Estableció el orden de sucesión del Fiscal Subrogante por ausencia temporal o definitiva, o por Impedimento para iniciar o continuar una investigación preprocesal o procesal penal de su competencia".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA.- Publíquese a través de los medios de comunicación pertenecientes al Consejo de la Judicatura y Fiscalía General del Estado, el contenido íntegro de la presente Resolución.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.



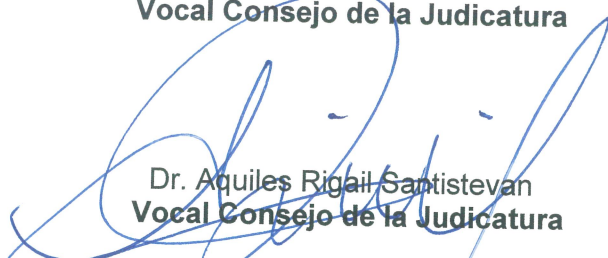
Dr. Marcelo Merlo Jaramillo
Presidente



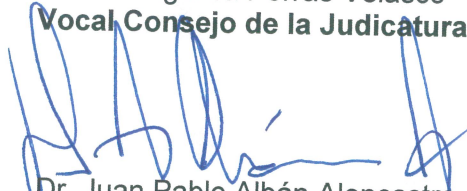
Ab. Zobeida Aragundi Foyain
Vocal Consejo de la Judicatura



Dra. Angélica Porras Velasco
Vocal Consejo de la Judicatura



Dr. Aquiles Rigail Santistevan
Vocal Consejo de la Judicatura



Dr. Juan Pablo Albán Alencastro
Vocal Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.



Ab. Irene Valencia Balladares Mgs.
Secretaria General

